



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

Año de la unidad, la paz y el desarrollo

"Cuna de Ayllus y Panakas Reales"

*San
Sebastián*
Comprometidos contigo

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 230-2023-MDSS/GM-GA

San Sebastián, 25 de agosto de 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACION DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN PROVINCIA Y DEPARTAMENTO CUSCO.

VISTOS:

El Expediente Administrativo N°CU 22285-2023, de fecha 26 de julio de 2023 presentado por el contratista Edgar Franco Huamán gerente de Inversiones Constructora Frankis S.A.C.; Informe N°0968-2023-MDSS-C/GM-GA-SGA de fecha 15 de agosto de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento; Informe N°1178-2023-MDSS/C/GM-GA, de fecha 15 de agosto de 2023, emitido por el Gerente de Administración; Informe N°131-2023-MDSS/GI/SGO/EGS/RO, de fecha 21 de agosto de 2023 emitido por el Residente de la Obra; Informe N°2382-2023-MDSS-GI-SGEO/RCM, de fecha 22 de agosto del 2023 emitido por la Sub Gerente de Ejecución de Obras; Informe N°2941-2023-GI-MDSS/DCA de fecha 24 de agosto de 2023, emitido por la Gerencia de Infraestructura; Informe N°1070-2023-MDSS-C/GM-GA-SGA de fecha 25 de agosto de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N°27680, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del título preliminar de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú y el Título Preliminar Artículo II de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Según el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, señala que el Principio de legalidad es que todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, así también el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N°082-2019-EF, prevé lo siguiente: "(...) Artículo 34°. Modificaciones al contrato: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento". "(...) 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Que, de acuerdo al numeral 10 del artículo 34° de la Ley, establece que, Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, a través del DECRETO SUPREMO N°344-2018-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por el cual se establece lo siguiente: "(...) Artículo 158°. Ampliación del plazo contractual: 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

Año de la unidad, la paz y el desarrollo

"Cuna de Ayllus y Panakas Reales"

*San
Sebastián*
Comprometidos contigo

hecho generador del atraso o paralización; 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad; 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal; 158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad; 158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión";

Que, a través del DECRETO SUPREMO N°344-2018-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por el cual se establece lo siguiente: "(...) Artículo 160°. Modificaciones al contrato: 160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE; 160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad; 160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista";

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, considerando la normativa sobre contrataciones anterior a la actual, en la OPINIÓN N°132-2017/DTN, ha señalado lo siguiente: "(...) Adicionalmente, el numeral 1 del artículo 142° del Reglamento, referido a modificaciones convencionales al contrato, preceptúa los requisitos y formalidades que deben cumplirse para efectuar las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, entre los cuales se encuentra el: "Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes". (...) CONCLUSIÓN: La modificación del contrato -a que se refiere el artículo 34 - A de la Ley- presupone que el hecho generador del mismo sea sobreviniente a su perfeccionamiento y que no sea imputable a alguna de las partes; en tal sentido, no resulta posible modificar el contrato por hechos que no son sobrevinientes al perfeccionamiento del mismo o que no son imputables a alguna de las partes, inclusive si el contratista ofreciera mejoras en los bienes o servicios;

Que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N°042-GM-MDSS-2021 de fecha 16 de junio de 2021, se resuelve aprobar la directiva N°004-MDSS-2021 directiva para la contratación de bienes y/o servicios cuyo monto no supera las ocho (08) UITs, excluidos del ámbito de aplicación de la ley de contrataciones del estado en la municipalidad distrital de San Sebastián";

Que, acorde a lo dispuesto en la Directiva N°004-2021-MDSS - Directiva para la contratación de bienes y/o servicios cuyo monto no supera las ocho (08) UITs, excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su numeral 7 Disposiciones Específicas, párrafo de Modificaciones a la Orden y/o Contrato numeral 7.43 Ampliación de plazo: La entrega del bien o prestación del servicio se efectuará dentro del plazo establecido en la orden y/o contrato, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente comprobada que impidan al contratista entregar el bien o prestar el servicio. También procede la ampliación de plazo por causas atribuibles a la Entidad. El contratista solicitará a la Sub Gerencia de Abastecimiento ampliación de plazo por atraso y/o paralizaciones que no le sean imputables dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso y/o paralización;

Que, así también el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé lo siguiente: "(...) Artículo 217. Facultad de contradicción 217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola desconoce a lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

Año de la unidad, la paz y el desarrollo

"Cuna de Ayllus y Panakas Reales"

*San
Sebastián*
Comprometidos contigo

siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo"; Artículo 218. Recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente; Artículo 219.-Recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación";

Que, Expediente Administrativo N°CU 22285-2023, de fecha 26 de julio de 2023 presentado por el contratista Edgar Franco Huamán gerente de Inversiones Constructora Frankis S.A.C., solicitó reconsideración de ampliación de plazo por 10 días, en referencia a la resolución de Gerencia de Administración N°167-2023, de fecha 25 de julio de 2023;

Que, mediante Informe N°0968-2023-MDSS-C/GM-GA-SGA de fecha 15 de agosto de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento, Abog. Yarovi Loayza Porcel, concluye lo siguiente: "3.1. Ante los hechos descritos en los antecedentes, esta sub gerencia opina por requerir el PRONUNCIAMIENTO del ÁREA USUARIA, respecto a lo peticionado en el expediente de trámite documentario N° 22285-2023 de fecha 26 de julio de 2023 por parte de la contratista INVERSIONES CONSTRUCTORA FRANKIS S.A.C., quien interpuso recurso administrativo de reconsideración a ampliación de plazo a la orden de compra N° 0797-2023. 3.2. Se remita el presente informe a la Gerencia de Administración, a fin que, como superior jerárquico, tome conocimiento, sugiriéndose se remita el presente informe conjuntamente con los actuados al ÁREA USUARIA PI "CREACIÓN DEL SERVICIO RECREATIVO DE LA APV. SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN-PROVINCIA DE CUSCO - DEPARTAMENTO DE CUSCO", a efectos que se le exhorte a remitir el pronunciamiento dentro del plazo establecido en el artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a lo advertido en el documento";

Que, mediante Informe N°1178-2023-MDSS-C/GM-GA, de fecha 15 de agosto de 2023, emitido por el Gerente de Administración, Ing. Armando Mujica Aguilar, solicita a la Gerencia de Infraestructura análisis y valoración de la documentación para lo cual solicita que el área usuaria emita opinión sobre la petición de ampliación de plazo;

Que, mediante el Informe N°131-2023-MDSS/GI/SGO/EGS/RO, de fecha 21 de agosto de 2023 emitido por el Residente de la Obra "Creación del servicio recreativo de la APV. San Antonio del distrito de san Sebastián - provincia de Cusco - departamento de Cusco" Ing. Karla Aimituma Quispe, menciona lo siguiente: "(...) ANÁLISIS: Asunto sobre opinión técnica del INFORME N.º 0968-2023 MDSS-C/GM-GA (solicitud de emitir opinión técnica sobre petición formulada). De lo mencionado el contratista INVERSIONES CONSTRUCTORA FRANKIS S.A.C con número de RUC:20564216705 se interpuso recurso administrativo de segunda reconsideración de ampliación de plazo por 10 días calendario a la orden de compra N°0797-2023, que consiste en materiales de construcción como (Arena fina, Arena Gruesa, Piedra chancada de 1/2", piedra chancada de 3/4"), la razón que no se contaba con espacio suficiente para el almacenamiento de los bienes antes referidos teniendo como límite de nuestra obra la parroquia San Antonio de Padua, vía de evitamiento y el centro de salud por lo tanto todo era espacio restringido, del proyecto denominado CREACION DEL SERVICIO RECREATIVO DE LA APV. SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN PROVINCIA DE CUSCO - DEPARTAMENTO DE CUSCO. META 0027 C.U.I. 2488572. POR LO TANTO: La Residencia indica que es procedente la ampliación de plazo";

Que, mediante Informe N°2382-2023-MDSS-GI-SGEO/RCM, de fecha 22 de agosto del 2023 emitido por la Sub Gerente de Ejecución de Obras, Ing. Ruth Cayo Acurio, indica lo siguiente: "(...) Previo un cordial saludo me dirijo a usted, con la finalidad de informarle que mediante documento de referencia de la Ing. Karla Aimituma Quispe residente de la obra: "CREACION DEL SERVICIO RECREATIVO DE LA APV. SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN-PROVINCIA DE CUSCO-CUSCO". Emite pronunciamiento a la reconsideración de ampliación de plazo de la Resolución de Gerencia de Administración N°167-2023-MDSS/GM-GA. de la Orden de Compra N°0797 de la Adquisición de Agregado solicitado por el contratista";

Que, mediante Informe N°2941-2023-GI-MDSS/DCA de fecha 24 de agosto de 2023, emitido por la Gerencia de Infraestructura, Ing. Darwin Cayo Acurio, expuso lo siguiente: "(...) Previo un cordial saludo, me dirijo a usted con la finalidad de remitir los informes en referencia recepcionado por la Gerencia de Infraestructura en fecha 22 de Agosto del 2023, donde el Ing. Residente de la Obra: "CREACION DEL SERVICIO RECREATIVO DE LA APV. SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN-PROVINCIA DE CUSCO-DEPARTAMENTO DE CUSCO", remite opinión técnica sobre la petición de reconsideración de la Ampliación de plazo de la O/C N°0797-2023 (Materiales de construcción) mediante el INFORME N°0121-2023- MDSS/SGEO-KAQ-RO, por lo que la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

Año de la unidad, la paz y el desarrollo

"Cuna de Ayllus y Panakas Reales"

*San
Sebastián*
Comprometidos contigo

Residencia acepta dicha petición como Procedente, se adjunta 17 folios de antecedente";

Que, mediante el Informe N°1070-2023-MDSS-C/GM-GA-SGA de fecha 25 de agosto de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento, Abog. Yarovi Loayza Porcel, informa lo siguiente: "(...) **CONCLUSIONES:** Ante los hechos descritos en el expediente de trámite documentario N° 22285-2023, mediante el cual el contratista INVERSIONES CONSTRUCTORA FRANKIS S.A.C., interpuso recurso administrativo de reconsideración a la Resolución de Gerencia de Administración N° 167-2023-MDSS/GM-GA, concerniente a la solicitud de ampliación de plazo respecto a la Orden de compra N° 0797-2023 para la ADQUISICIÓN DE AGREGADOS correspondiente al PI "CREACIÓN DEL SERVICIO RECREATIVO DE LA APV. SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN PROVINCIA DE CUSCO - DEPARTAMENTO DE CUSCO"; y, de conformidad a lo establecido en los artículos 217, 218 y 219 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; es de opinión de esta Sub Gerencia que, debe declararse PROCEDENTE la interposición del recurso administrativo de reconsideración, solicitada por EL CONTRATISTA, dado cuenta que se acreditó en prueba documental (acta de constatación de que no hay frente de trabajo o espacio para recepcionar materiales de fecha 10 de julio de 2023) la procedencia de lo solicitado";

Estando a las consideraciones expuestas, teniendo en cuenta el último párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Las Gerencia resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y directivas". Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, dentro de las funciones del Gerente de Administración en el numeral 14 del artículo 122°, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 22-2021-MDSS de fecha 22 de octubre de 2021; Resolución de Alcaldía N°19-2023-A-MDSS de fecha 12 de enero de 2023 sobre delegación expresa de funciones, atribuciones conferidas en materia de contrataciones, establecidas en su artículo 2° y con las visaciones correspondientes;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por el contratista INVERSIONES CONSTRUCTORA FRANKIS S.A.C., con RUC N°20564216705, respecto a la solicitud de ampliación de plazo a la Orden de Compra N° 0797-2023, y en consecuencia, dejar sin efecto la Resolución de Gerencia de Administración N°167-2023-MDSS/GM-GA, de fecha 25 de julio de 2023, en merito a lo dispuesto en la parte considerativa y documentos que forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de ampliación de plazo de ejecución (Ampliación de Plazo N° 1), por el plazo de diez (10) días calendario, a partir del 13 de julio de 2023 al 22 de julio de 2023, presentado por el contratista INVERSIONES CONSTRUCTORA FRANKIS S.A.C., con RUC N°20564216705, referente a la Orden de Compra N° 0797-2023, para la ADQUISICIÓN DE AGREGADOS correspondiente al PI "CREACIÓN DEL SERVICIO RECREATIVO DE LA APV. SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN PROVINCIA DE CUSCO - DEPARTAMENTO DE CUSCO".

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que para el cumplimiento de la presente Resolución se adopte las acciones administrativas correspondientes a través de la Gerencia de Infraestructura y Sub Gerencia de Abastecimiento y demás instancias pertinentes, conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista INVERSIONES CONSTRUCTORA FRANKIS S.A.C., con RUC N°20564216705, Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Abastecimiento y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías y Sistemas Informáticos la difusión de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN
Ing. Armando Mujica Aguilón
CIP. 188764
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN